

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

El patrocinio de N. Sra., S. Martin P. y mr. y S. Diego de Alcalá.

Las Cuarenta horas están en la iglesia parroquial de N.^a S.^a del Pino, se reserva á las 5 h. $\frac{1}{2}$.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Gracia y Justicia.

El Rey se ha servido dirigirme para su circulacion la ley siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

«Las Córtes despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Art. 1.^o Todas los eclesiásticos, así seculares como regulares, de cualquiera clase y dignidad que sean, y los demas comprendidos en el fuero eclesiástico con arreglo al Santo Concilio de Trento, quedan desaforados y sujetos como los legos á la jurisdiccion ordinaria, por el hecho mismo de cometer algun delito á que las leyes del reino impongan pena capital ó *corporis afflictiva*, bastando para el caso que alguna de las leyes imponga cualquiera de estas penas, aunque no esté en uso actualmente. 2.^o Las penas *corporis afflictivas* son las de estrañamiento del reino, presidio, galeras, bombas, arsenales, minas, mutilacion, azotes y vergüenza pública. 3.^o Cuando un eclesiástico secular ó regular cometa alguno de los delitos espresados, el juez ordinario secular competente debe proceder por sí solo á la prision del reo, y á la sustanciacion y determinacion de la causa con arreglo á la Constitucion y á las leyes, sin necesidad de auxilio ni cooperacion alguna de la autoridad eclesiástica. 4.^o Si por sentencia que cause ejecutoria se impusiere al reo eclesiástico la pena capital, el juez ó tribunal que la haya impuesto pasará al superior eclesiástico del territorio un testimonio literal de la misma sentencia, y no de otra cosa, con el correspondiente oficio, para que por sí ó por legítimo diputado proceda á la degradacion del reo dentro de tercero dia, si residiese en el mismo pueblo, y si no, dentro del término que prudentemente señale el mismo juez ó tribunal que haya dado la sentencia, segun la distancia de los lugares. 5.^o Si el superior eclesiástico no hiciese la degradacion en el término prefijado, sin necesidad de ella procederá el juez ó tribunal que haya dado la sentencia de muerte á ejecutarla en la persona del reo, haciéndolo llevar en hábito laical, y cubierta la cabeza ó corona con un gorro negro. 6.^o Estas mismas reglas se observarán en la provincia de Cataluña, así como en las demas de la Monarquía, y por consiguiente queda suprimido desde ahora el tribunal establecido en aquella con el nombre del *Breve* desde el año de 1525. Madrid 26 de setiembre de 1820.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 25 de octubre de 1820.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios &c.

Madrid..... de octubre de 1820. — Manuel García Herreros.

La formacion de las milicias en todos los puntos de la Monarquía va adelantándose prodigiosamente: la de las provincias bascongadas está ya para concluirse, y los párrocos de aquellos pueblos se esmeran en fomentar el entusiasmo de sus feligreses á favor de las nuevas instituciones que han de formar nuestra felicidad. — El 28 de octubre se hizo en San Sebastian el nombramiento de gefes para la milicia, la que consiste en 16 compañías, sin contar la de voluntarios. — En Ponferrada, apenas recibieron el reglamento de organizacion corrieron todos á alistarse bajo las banderas de la patria, completando en menos de ocho dias un brillante batallon de 400 hombres. El 29 de octubre prestó el juramento de ordenanza, y el Señor Obispo de Artorga, que se hallaba allí de santa visita quiso predicar, confirmando en su discurso el concepto de patriotismo de que ha dado tantas pruebas este dignísimo prelado.

El general napolitano Guillermo Pepé ha escrito á la sociedad patriótica de Alburquerque, manifestando los mismos sentimientos que á la de Segovia.

Un caso gracioso nos refiere el universal, de la milicia nacional de Malaga con fecha de 28 de octubre, el que trascribimos por su originalidad.

Ayer dió esta ciudad un público testimonio de su adhesion al régimen constitucional, honrando á sus defensores en la persona de un soldado muerto de las heridas recibidas al entrar en esta plaza con el general Riego. Se le hizo un entierro magnífico, que presidió el gobernador, y á que asistieron todas las corporaciones y lo mas lucido de toda la ciudad. El público notó con escándalo que entre las comunidades religiosas faltaba la de capuchinos, lo cual le irritó en terminos, que concluida la ceremonia fueron al convento varios soldados de la Milicia nacional, y obligando á abrir las puertas, hicieron que el guardian juatase á la comunidad, y cantase un responso por el alma del difunto.

Sobre este acontecimiento hace el mencionado periódico las siguientes reflexiones.

Si la comunidad de capuchinos fue invitada al entierro, como lo fueron las demás de Málaga, y no asistió, su imprudente conducta es digna de la más severa censura. Si habiendo convidado á las demás comunidades, omitieron hacerlo con la de capuchinos, la conducta de los milicianos no puede merecer la aprobación de los amantes del orden. De todos modos, este acontecimiento es un aviso para que arreglen su conducta los que se creen apoyados en la opinión pública, y no tamen excitar disturbios, cuyas consecuencias nunca serían favorables para ellos. No será extraño que en esta ocasión los capuchinos de Málaga hayan pagado la pena de la imprudencia de su general.

Dice un diario de Zaragoza que se dice que cierta comunidad de monges, ha vendido á un pueblo inmediato la imagen de S. Juan Bautista por precio de 400 rs. con el pacto espreso y terminante de que si se restablece la orden deberá volverse el S. Juan al monasterio y los reales al comprador. No podemos menos de alabar tanta prevision, pero al mismo tiempo deseamos que el S. Juan no mude de domicilio.

En el defensor de la patria, periódico de Sevilla leemos lo siguiente:

Horrorizan las maldades que en Moron han cometido varios individuos de este resguardo, hoy objeto de las conversaciones. Allanaron la casa del benemérito ciudadano D. Pedro Sanchez, y despues de haberle obligado en los terminos mas horrendos á dar 48,500 rs vn., se llevaron cuanto pudieron haber á las manos, y 21 fardos de lo que se decia contrabando, para presentárselos al administrador general, á fin de cubrir á su modo el expediente. El 4^o por la tarde en el camino de Carmona tambien los tales guardas despues de ir insultando mas de media legua al gefe capitan que los mandaba, lo tenían ya cercado entre todos, y según es de inferir con inicuas intenciones. ¿Como se permiten tales insultos á las leyes?... De cualquier modo que sea, solo poniendo el cuerpo de guardas militarmente acuartelado, y con rijidas ordenanzas, se podrá hacer alguna carrera con él; y para ello es necesario que los jefes sean proposito y de carácter; pues de otro modo los males que de tanta trascendencia hemos padecido, y aun estamos padeciendo, no se podrán remediar.

CORTES.

Concluye la Sesion del 19 de octubre.

El señor Gasco dijo, que los que fueron establecidos antes del sistema constitucional deben reputarse por interinos, sin que puedan tener otro concepto: discurreó acerca de todos los otros, y fué de parecer, que era preciso adoptar la medida de la interinidad. El señor Navas la apoyó igualmente, aunque con alguna modificación.

El señor Martínez de la Rosa, contestó á las observaciones hechas por el señor La-Santa, y al temor que este habia manifestado de que su indicacion causaria un trastorno general en la monarquía.

Añadió otras reflexiones en apoyo de su indicacion, y en seguida quedó aprobada. Por observacion del señor Calatrava se acordó añadir á la misma despues de la palabra constitucionalmente las siguientes, y las leyes. Fue aprobada otra indicacion del señor La-Riva, sobre que los magistrados que fueren repuestos, lo sean tambien en la antigüedad que disfrutaban. Se leyeron por segunda vez las proposiciones de los señores Martel y Cepera so-

bre amnistía general. El señor Martínez de la Rosa habló en favor de esta medida, y quedó aprobada la del señor Martel, que decia: "pido que las cortes se sirvan conceder una amnistía ó olvido general de todos los delitos políticos cometidos hasta el 9 de marzo de este año, salvo siempre el derecho de los particulares á repetir daños y perjuicios." La comision primera de legislacion retiró los demás artículos de su dictámen sobre los individuos del supremo tribunal de justicia, audiencias territoriales, &c.

Se señaló para la sesion de mañana el dictámen de la comision de hacienda sobre el credito público; y se levantó la de este dia á las tres menos cuarto.

Sesion del 30.

Se abrió a las once, y leida el acta del dia anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los señores Ramos Garcia, Govantes, Freire, Alvarez Sotomayor, Arnedo, Sanchez Salvador y Carrasco, contrarios á la aprobacion de la indicacion que hizo el señor Martínez de la Rosa sobre la interinidad de jueces y magistrados. = Quedó aprobada la adiccion del señor Montoya que decia: "que no obste la calidad de diputado para obtener el despacho de propietario en las plazas que disfrutan." = No se admitieron a discusion dos indicaciones del señor Moya. = 1.^a "Que se declare si en la determinacion que reduce a interinos los magistrados, que lo eran antes del 7 de marzo, están comprendidos los magistrados de las Américas." 2.^a "que los magistrados nombrados para las Américas, y que no han tenido ejercicio en la península, han intervenido en las causas de estado, se declare que no son comprendidos en la calificacion de interinos." = El señor Silves hizo una adiccion a la del señor Montoya que decia: "Y que puedan ser trasladados a otras audiencias o tribunales de igual clase." = La impugnaron varios señores, y la retiró su autor. = En virtud de haberse aprobado ayer la indicacion del señor presidente, sobre "que los magistrados nombrados constitucionalmente, y que depuestos en 814 no obtuvieron destino despues de la caída del sistema, no tengan necesidad ahora de nueva consulta del consejo de estado, para ser repuestos en sus destinos," hizo una adiccion el señor Romero Alpuente, en que decia, "que ya no estuviesen repuestos desde marzo hasta el presente." = No hubo lugar a votar.

Se mandó pasar al gobierno con recomendacion muy eficaz, la esposicion que hacen los oficiales de la armada nacional del departamento de Cartagena, en la cual, lamentándose de la horrorosa miseria en que se les ha dejado abandonados, dicen que se les deben 90 mesadas, y que desde el mes de marzo acá tan solo han tomado dos. = A la comision de marina y hacienda se remitió un informe del señor secretario de marina, acerca de la proposicion del señor Ramos Garcia: relativa a la separacion de las secretarias de ultramar y la península. = No se admitió á discusion una adiccion que el señor Romero Alpuente hizo a la indicacion propuesta ayer por el señor Martínez de la Rosa, para que estas espresiones desde el restablecimiento del actual sistema se entiendan desde 9 de julio último, dia en que verdaderamente se restableció el sistema."

Se hizo la primera lectura del dictámen de la comision de agricultura, relativo a las proposiciones de los señores Martínez de la Rosa y Moreno Guerra sobre repartimiento de baldíos.

Empezó la discusion del dictámen de la comision de hacienda sobre el credito público. Art. 1.^o "La deuda nacional se compone de credits con interés, y credits sin él." = Aprobado. = Art. 2.^o "Los credits con interés y su valor aproximado son los que resultan de la lista número 1.^o" = El señor Romero Alpuente observó que habia una gran diferencia entre el cálculo que hacia el ministerio del total de la deuda pública, y el del credito público.

El señor ministro contestó diciendo que era cierta la diferencia en el cálculo, mas que era preciso tener presente que el credito público no wancejaba entonces diferentes ramos que en el dia tiene.

El señor Florez Estrada dijo, que extrañaba que a los 900 millones de la deuda fluctuante de tesorería, consistente la mayor parte en atrasos a favor del ejercito,

no se le abonase por la comision ningun interés. = El señor conde de Toreno contestó que la comision habia oprimado con acierto en la division de la deuda en dos ramos, uno de la que adeuda interés y otra que no.

Quedó aprobado el artículo 2.º = 3.º « Los créditos que no ganan interés estan comprehendidos bajo las denominaciones y cálculos aproximados, de que informa la lista número 2.º » Hablaron los señores Toreno, Yandiola, Romero Alpuente y ministro de hacienda, y en seguida quedó aprobado el artículo. = Tambien lo fue la siguiente adición del señor conde de Toreno: « Que se concluya la partida, que habia de los atrasos de la deuda de Holanda, y se diga por nota, no se incluyen en ninguna de las listas anteriores los atrasos de la deuda Holanda, por hallarse pendiente su liquidacion y transaccion en el gobierno, en virtud de decreto de las córtes fecha de tantos. » = Art. 4.º « Los intereses anuales de los créditos son del 3, el 4, el 5, el 6, el 7, el 8, y el 9. por 100: y desde ahora en adelante se reducirán todos al 5 por ciento, aumentando o disminuyendo los capitales respectivamente, para que los tenedores perciban siempre la misma cantidad de créditos estipulada. » = Originose una discusion de la que resultó aprobado el artículo.

Art. 5.º « A este fin, y al de purificar la deuda, descargarla de lo que haya caducado, y retener y cancelar los créditos que pertenezcan al estado, por las providencias tomadas y que se tomaren, todos los acreedores nacionales, ya sean por capitales y réditos no pagados, o ya por sueldos, pensiones, suministros o cualquier otro título anterior a 1.º de julio de este año, presentarán los documentos que los acrediten a la junta nacional del crédito público, para que se reconozcan por medio de la contaduría de reconocimiento y estincion, espidiendo a su favor los competentes nuevos documentos. » = Aprobado.

Indicacion del señor Cabaleri: « que el aumento de capitales que ganan mar de cinco por ciento, para reducirlo al cinco solo, pueda tener lugar en los capitales amortizados, sir que este capital pueda pasar a la deuda sin réditos. » Despues de haber hablado los señores Sierra Pambley, Martínez de la Rosa, conde de Toreno y Vadillo, se suspendió la discusion de la indicacion hasta que se trate del artículo 8.

6.º « Estos documentos serán de tres clases: vales renovados, créditos con interes y créditos sin interes. » El señor conde de Toreno fue de parecer que no debiendo haber mas créditos con interés ó sin él, debía el artículo quedar reducido á estas dos clases, suprimiéndose la de vales renovados, á los cuales parece concederles una preferencia que no deben tener. Se aprobó el artículo con la limitacion propuesta por el señor conde de Toreno.

7.º « Los acreedores que no presenten sus documentos á liquidar y renovar antes de 1.º de julio de 1821, ya no podrán hacerlo, ni sus créditos ser reconocidos sin un decreto especial de las cortes, ó sin que estas proroguen el plazo. » = Aprobado.

No se admitió una indicacion del señor Salvador, para que el término no se entendiese con los cuerpos militares no ajustados desde 1808, disponiéndose por de contado, que se realice con urgencia desde 1815, un ajuste por las oficinas del crédito público.

8.º « La oficina de liquidacion especial á favor de estos acreedores una certificacion, que acredite la presentacion de los documentos, y les sirva de resguardo interino, y para los usos de que se hablará mas adelante, mientras no se liquiden. » = Aprobado.

Adición del señor Marin Tauste al art. 5.º que para evitar dudas, y no causar gastos ni entorpecimientos á los acreedores de varias clases, se añada despues de las palabras del crédito público, y sus comisionados en las provincias. = Aprobada.

Tambien lo fue una indicacion del señor Cabaleri: para que al mismo tiempo que se conmina á

los acreedores del estado á que presenten sus créditos, se conmine á las oficinas de liquidacion, á que lo efectuen en el mas breve término posible.

Art. 9.º « Los intereses de la deuda que los gana, se pagarán religiosamente en 1.º de julio y 1.º de enero de cada año por mitad, con los productos de los arbitrios que ya estaban señalados, se señalan ahora y resultan de la lista núm. 3, y de los demas que en lo sucesivo se señalaren. » Habiéndose discutido largamente este artículo por los señores Sierra Pambley, ministros de la gobernacion de la peninsula y de hacienda y Ramos Arispe, se acordó que se votase separadamente sobre cada uno de los arbitrios destinados al pago de intereses, y así se hizo.

1.º « Todas las rentas, derechos y acciones propias de las encomiendas vacantes y que vacaren de las 4 órdenes militares, inclusa la de S. Juan de Jerusalem, y de las fincas, raices, de derechos y acciones de las que no esten vacantes menos los diezmos. » Se suspendió hasta que se votase sobre el arbitrio 5.º

2.º « Los maestrazgos de las órdenes militares. » = Aprobado.

3.º « Los productos de las fincas, derechos y rentas de la inquisicion. » = Aprobado.

4.º « El sobrante del producto de las rentas de los conventos y monasterios, satisfechas las pensiones de los religiosos. » = Aprobado.

5.º « Las vacantes de los beneficios y prebendas eclesiasticas en toda la monarquía, y ademas una anualidad; que pagarán los provistos en 4 años, segun las disposiciones anteriores. » Se discutió por los señores S. Juan y Ezpeleta, y quedó aprobado.

6.º « Todos los arbitrios señalados en las provincias de ultramar á la antigua consolidacion, mientras subsistan. » = Aprobado.

7.º « Un 10 por 100 sobre el producto de los propios de España é Indias. » = No hubo lugar a votar.

8.º « Atrasos de la antigua consolidad. » = Aprobado.

9.º « Gracias al sacar de España y ultramar. » = Aprobado.

10.º « Quinta parte de la limosna de la santa bu-la de la Cruzada. » = Aprobado.

11.º « Una anualidad de las pensiones de la órden de Carlos III, y la no satisfecha de las encomiendas de las ordenes militares provistas. » = Aprobado.

13.º « Las minas de plomo. » = Aprobado. = 14.º « Los economatos eclesiasticos. » = Aprobado. = 15.º « Las minas de Almadén. » = Aprobado. = Minas de Rio tinto. » = Aprobado. = 17.º 1,500 reales por la gracia de hábito en las ordenes militares y en la de Isabel la católica, 2º por el uso de insignias estrangeras. » = Aprobado. = 18.º « Los beneficios simples, vacantes y que vacaren. » = Aprobado. = 19.º « El producto de las fincas de obras pias y bienes seculares, y el de los mostrencos mientras no se vendan. » = Aprobado. = En este estado se suspendió la discusion hasta mañana, y se levantó la sesion á las cuatro.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

En uno de nuestros números insertamos un escrito firmado por Martin de Riudeperas en que esponia algunos recelos acerca del estado en que se hallaba la religion en el obispado de Vich; tenemos ahora la satisfaccion de disipar sus dudas con la siguiente carta que acabamos de recibir.

Sr. D. Martin de Riudeperas: no he recibido hasta muy tarde la invitacion que vd. hace á sus

condiocesanos por medio del constitucional de Barcelona para averiguar en que estado se halla la religion en esta diocesis de Vich, pues tanta grima le han puesto los edictos publicados por Fr. Raimundo Obispo de aquella. Yo no puedo darle á vd. una satisfaccion completa en esta parte; pero lo que sabré decir á vd. es que harto fundados son los recelos de aquel Ilmo. Hace dias que se esparcen principios nuevos y peligrosos. El catecismo publicado por el Cura de Gurb (que con el mejor de los curatos anda por puertas) ha levantado una tremolina que ha puesto en consternacion, sino á estos diocesanos, á lo menos á S. S. Ilma. haciendo cundir ideas que estan en oposicion con los sanos principios de aquel señor; pero á Dios gracias ya no circula por hallarse prohibido. El pueblo de Moyá ha dado escandalos considerables de modo que dicho señor obispo ha tenido que ocurrir á ellos formando autos criminales contra varios sujetos de aquel por sacrilegios cometidos sobre no se que mutacion de una virgen, y aunque la gente novadora ha calificado de bagatela aquel hecho, no lo es, pues siempre es muy peligroso, y tiende á irreligion el remover cosas antiguas por las modernas; ello es cierto que S. Ilma. despachó unas letras, que aunque estrajuiciales llamaban paladinamente sacrilegos á dos sujetos de aquella villa; aunque si hemos de decir verdad nada resulta de autos contra ellos, ni está fallada la causa, ni de cien leguas, pero esto poco importa y basta que lo diga S. S. I. Ya vé vd. que estos hechos anteriores á las novedades de España dan idea de un germen de irreligion que parece se desarrolla terriblemente despues de ellas en esta diocesis.

La plática que en las últimas temporas hizo dicho señor á numerosos ordenandos encargandoles el sosten de la religion y declamando contra los hereges y frasmasones que desde los últimos acontecimientos parece aumentan, prueba que tendria noticias fijas de ellos y de sus lógicas y madrigueras, y segun se desprende de lo que dijo, quasi quasi me atreveria á asegurar á vd., que por acá buelan á bandadas, y que la religion anda poco menos que en muletas. Las prohibiciones de libros y otras cosas anti-religiosas hechas por el tribunal aprobado por la santa sede, y renovadas por S. S. I. son muy conformes, aunque entro en dudas como en sana conciencia adoptaremos el cumplimiento de la constitucion y decretos de cortes, pues estando prohibidas dichas obras por comprendidas en los espurgatorios del santo tribunal, y por consiguiente en el edicto de S. S. I. parece que tampoco debe tener cumplimiento lo que se ordena y manda en ellas, tratando como tratan de religion; pero S. S. I. verá como desentortillar este enredo, y sacarnos de apuros. En fin concluyo diciendo á vd. que por ahora no se asome por acá, pues que desde la batalla que en 10 de marzo se dió á la inquisicion, ya no sabemos en esta diocesis quien llevaria el gato al agua, si los hereges y frasmasones ó los católicos apostólicos romanos. Es de vd. = El anti-frasmason Ausonense.

Así como debe castigarse el delito, asimismo es muy justo que tenga la inocencia una competente satisfaccion. Habiéndose dado parte al Sr. coronel del primer regimiento de Artillería nacional de que en la noche del 30 del mes proximo pasado y sobre la hora de las siete habia sido aprendido un artillero de su regimiento vertido de paisano, y que digeron robaba á otro sugeto en las inmedia-

ciones de la casa del señor Gefe político de esta provincia, mandó aquel señor Coronel se instruyese competente sumaria, y de ella ha resultado: que el artillero se hallaba de convalciente en el hospital militar de esta plaza, y que lejos de intentar robar á nadie, acudió á las voces que una muger estaba dando contra un hombre que intentaba separarla de aquel sitio público: que este sugeto ofreció media peseta al artillero para que se fuese, la que no quiso recibir, y despues recibió con otra media, cuando ya la muger habia desaparecido: que el artillero se marchó y apenas se habia alejado algunos pasos, cuando aquel hombre fue en su alcance gritando que le habia robado.

Este es el resultado de la sumaria en meritos de las reclamaciones de los testigos que se han examinado, y como el hecho ha sido demasiado público, el robo supuesto, y la acusacion calumniosa, se da esta noticia circunstanciada en virtud de providencia asesorada del Gefe superior del cuerpo nacional de Artillería en este departamento. Barcelona 9 de noviembre de 1820. = El teniente de Artillería fiscal de la causa. = Pablo Lopez.

Embarcaciones entradas al puerto en el dia de ayer.

De Valencia y Tarragona en 8 dias, el patron Francisco Larroça, valenciano, laud V. de los Desamparados, con arroz y loza á varios.

De idem é idem en 6 dias el patron Vicente Portero, valenciano, laud Sma. Trinidad, con arroz á varios.

De Valencia en 3 dias, el patron Lorenzo Selma, valenciano, laud S. Joaquin, con arroz á varios.

De Cartagena y Tarragona en 17 dias el patron Vicente Costa, ibicenco, jabeque V. del Carmen, con cevada y garbanzos á D. Jayme Moré.

De Valencia en 3 dias el patron Carlos Busquets, valenciano, laud Sto. Cristo del Grao, con trigo y arroz, á varios.

TEATRO PRINCIPAL.

Comedia: El villano del Danubio y el buen Juez no tiene patria: en seguida se bailarán las Boleras de la Matraca: se dará fin con el sainete, los liciados fingidos. A las 4.

Por la noche la opera Semiseria, en dos actos: el Baron de Felcheim. A las 7 y media.

TEATRO de los gigantes.

Comedia, los amantes de Teruel. A las 3 y media.

Por la noche: el negro mas prodigioso, baile y sainete. A las 6.

TOROS.

Hoy si el tiempo lo permite habrá toros en el cuartel de Atarazanas, saliendo los toreros dentro de un coche de papel á banderillar un toro: Se advierte que para comodidad del Público habrá cinco puertas de entrada; Palcos entradas y lunetas se despacharán en el mismo cuartel desde las ocho de la mañana hasta las doce.